

II. ANÁLISIS TEÓRICO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO

En este apartado estudiaremos los aspectos teóricos y normativos de la prueba pericial para identificar el cambio por el que pasa en la transición al sistema penal acusatorio.

Esta perspectiva teórica se delimitará a señalar las diferencias en el desahogo de la prueba pericial en ambos sistemas. De esta forma se sentarán las bases teóricas para realizar un estudio cuantitativo de los y las peritos como productores de la prueba pericial en el juicio oral.

Comenzaremos por describir las características de la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto, vigente en gran parte de los estados de la República, para poder comprender el cambio que representa para la prueba pericial la implementación del sistema penal acusatorio.

1. *Estudio normativo de la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto*

Como se comenta con anterioridad, para poder comprender el cambio que sufre el desahogo de la prueba pericial en el sistema acusatorio, resulta pertinente estudiarla en el sistema inquisitivo mixto, aún vigente en algunos estados y a nivel federal.

Con el objeto de realizar el estudio de una figura procesal como la prueba pericial, parece adecuado acudir a la fuente primordial de la misma: la normatividad que le da fundamento. Por esto, más que un estudio teórico y doctrinario, se hará una revisión de la forma en la que los códigos procesales penales de los estados que a la fecha² cuentan con un sistema penal inquisitivo mixto la contemplan y regulan.

² Originalmente se contemplaban los códigos vigentes hasta diciembre de 2010, dado que la investigación se desarrolló en ese año, sin embargo, con la

Las características de la actividad pericial, relacionadas con la prueba pericial, que son de interés para el estudio en cuestión son:

TABLA 1
CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD PERICIAL

<i>Pregunta</i>	<i>Aclaración metodológica</i>	<i>Característica</i>
1. ¿Qué es un perito?	Se busca la definición normativa de lo que se considera perito dentro del procedimiento penal.	Definición de perito
2. ¿Sobre qué cuestiones puede hacerse el peritaje?	Se busca un artículo que explícitamente señale sobre qué cuestiones pueden realizarse peritajes dentro del procedimiento penal.	Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje
3. ¿En qué etapas del procedimiento penal interviene?	Se busca la explicación o mención de aquellas etapas del procedimiento en las que puede intervenir un perito.	Etapas en las que interviene el/la perito
4. ¿Cuántos peritos pueden solicitarse?	Se busca la mención específica sobre la cantidad de peritos que pueden ser solicitados por ambas partes (Ministerio Público y defensa).	Número de peritos que pueden intervenir
5. ¿Cómo se designa a los peritos que intervendrán?	Se busca el proceso de designación de los peritos.	Designación de peritos
6. ¿Qué sucede cuando no hay un perito oficial?	Se busca la explicación de lo que sucede o lo que las partes pueden hacer cuando no hay un perito oficial a su disposición.	Falta de peritos oficiales
7. ¿Cuáles son los requisitos para ser perito?	Se buscan explícitos aquellos requisitos que la ley señala para poder ser perito en el procedimiento penal.	Requisitos para ser perito

actualización realizada se tomaron en cuenta los códigos vigentes hasta diciembre de 2012.

ANÁLISIS TEÓRICO DE LA PRUEBA PERICIAL

5

<i>Pregunta</i>	<i>Aclaración metodológica</i>	<i>Característica</i>
8. ¿Cuál es el tiempo establecido para practicar la diligencia o entregar el dictamen solicitado?	Se busca en la ley si menciona un tiempo específico para la práctica de las diligencias periciales o de la entrega de los dictámenes periciales.	Tiempo para practicar la diligencia o entregar el dictamen
9. ¿Cuál es la forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial?	Se busca la forma en la que se desahoga la prueba pericial en el proceso penal, así como la aclaración del mismo. Este punto es crucial para posteriores análisis	Forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial
10. ¿Cómo se realiza la valoración jurisdiccional de la prueba pericial?	Se busca la forma de valoración de la prueba pericial, por parte del órgano jurisdiccional.	Valoración de la prueba pericial

Los códigos que se utilizaron para este estudio normativo son:

TABLA 2
 CÓDIGOS PROCESALES PENALES ESTATALES
 PARA EL ESTUDIO NORMATIVO

<i>Nivel de gobierno/ estado</i>	<i>Nombre del código</i>	<i>Fecha de publicación en el periódico oficial del estado</i>
Nivel federal	Código Federal de Procedimientos Penales	30 de agosto de 1934 Última reforma publicada en el <i>DOF</i> : 14 de junio de 2012
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes	21 de julio de 2003 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 6 de marzo de 2012
Baja California Sur	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur	20 de marzo de 2005 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 10 de enero de 2012

<i>Nivel de gobierno/ estado</i>	<i>Nombre del código</i>	<i>Fecha de publicación en el periódico oficial del estado</i>
Campeche	Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche	16 de diciembre de 1975 Última reforma publicada en el POE: 4 de agosto de 2011
Coahuila	Código de Procedimientos Penales de Coahuila	25 de mayo de 1999 Última reforma publicada en el POE: 19 de octubre de 2012
Colima	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima	2 de agosto de 1997 Última reforma publicada en el POE: 8 de diciembre de 2012
Distrito Federal	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	29 de agosto de 1931 Última reforma publicada en el POE: 26 de julio de 2011
Guerrero	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero	5 de febrero de 1993 Última reforma publicada en el POE: 2 de diciembre de 2011
Hidalgo	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo	9 de junio de 1990 Última reforma publicada en el POE: 31 de marzo de 2011
Jalisco	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	7 de diciembre de 1982 Última reforma publicada en el POE: 18 de octubre de 2012
Michoacán	Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán	31 de agosto de 1998 Última reforma publicada en el POE: 10. de febrero de 2012
Nayarit	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit	29 de noviembre de 1969 Última reforma publicada en el POE: 10 de diciembre de 2012
Puebla	Código de Procedimientos en materia de Defensa	22 de diciembre de 1986

ANÁLISIS TEÓRICO DE LA PRUEBA PERICIAL

7

<i>Nivel de gobierno/ estado</i>	<i>Nombre del código</i>	<i>Fecha de publicación en el periódico oficial del estado</i>
	Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 23 de marzo de 2007
Querétaro	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro	6 de julio de 1989 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 7 de diciembre de 2009
Quintana Roo	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	7 de octubre de 1980 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 30 de mayo del 2012
San Luis Potosí	Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí	30 de septiembre de 2000 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 15 de septiembre de 2012
Sinaloa	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa	26 de septiembre de 1986 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 25 de abril de 2012
Sonora	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora	17 de agosto de 1949 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 4 de noviembre de 2010
Tamaulipas	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas	17 de enero de 1987 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 10 de mayo de 2012
Tlaxcala	Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	2 de enero de 1980 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 2 de diciembre de 2009
Veracruz	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	7 de noviembre de 2003 Última reforma publicada en el <i>POE</i> : 29 de agosto de 2011

A continuación se muestra el cuadro comparativo del estudio normativo de los códigos consultados.

Para comprender la naturaleza del cuadro que se presenta, se hacen las siguientes aclaraciones metodológicas:

- 1) El cuadro está conformado por los siguientes rubros: *Característica*, que se refiere a la característica enunciada en la tabla 1; *Estado/nivel de gobierno*, que se refiere a la entidad federativa o nivel federal del código consultado; *Artículo*, que se refiere al artículo de la normatividad procesal penal consultada (en la que se encuentra la figura que se busca), y *Texto*, rubro en el que se transcribe de forma literal el texto del artículo citado.
- 2) En el rubro de *Característica*, aparecerán todas las citadas en la tabla 1.
- 3) Para considerarse contemplada la figura, se deberá incluir la información que se describe en el rubro *Aclaración metodológica* de la tabla 1.
- 4) En el caso de que el código consultado no contemple la característica buscada, se dejará en blanco el rubro.
- 5) La transcripción de los artículos en los cuales se contempla la característica buscada es textual; cualquier error de redacción es inherente a la normatividad en cuestión.

Del estudio normativo podemos establecer las siguientes conclusiones generales, las cuales abordan las características y los códigos en forma cuantitativa; para identificar qué códigos son los que se contabilizan, se debe acudir a las tablas 3 y 4.

TABLA 3
CUADRO COMPARATIVO DEL ESTUDIO NORMATIVO

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
Definición de perito	Código Federal de Procedimientos Penales	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.
	Aguascalientes		
	Baja California Sur	213	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Campeche	190	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Coahuila	379	INTERVENCIÓN DE PERITOS. Se procederá con intervención de peritos siempre que para el examen de personas, hechos, objetos o evidencias de cualquier clase, se requieran conocimientos especiales en determinada ciencia, técnica o arte.
	Colima	181	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Distrito Federal	162	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Guerrero	107	Se requerirá dictamen de peritos cuando sea necesaria la aportación de conocimientos especiales para el esclarecimiento de los hechos.
	Hidalgo	178	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales en determinadas ramas de la ciencia, de la técnica o del arte, se procederá con intervención de peritos.
	Jalisco	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Michoacán	289	Intervención de peritos. Siempre que para el examen de personas, animales, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Nayarit	204	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Puebla	136	Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Querétaro	165	(Intervención de peritos). Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
Quintana Roo	148	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.
San Luis Potosí	247	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
Sinaloa	224	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
Sonora	212	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
Tamaulipas	214	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. La opinión que emitan se tendrá como prueba pericial, de acuerdo con lo que en este Código se establece.
Tlaxcala	134	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Veracruz	227	Si para el examen de personas, animales, hechos o cosas se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos...
Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje	Código Federal de Procedimientos Penales	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.
	Aguascalientes		
	Baja California Sur	213	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Campeche	190	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Coahuila	379	INTERVENCIÓN DE PERITOS. Se procederá con intervención de peritos siempre que para el examen de personas, hechos, objetos o evidencias de cualquier clase, se requieran conocimientos especiales en determinada ciencia, técnica o arte.
	Colima	181	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.

	Distrito Federal	162	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medio económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.
	Guerrero		
	Hidalgo	178	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales en determinadas ramas de la ciencia, de la técnica o del arte, se procederá con intervención de peritos.
	Jalisco	220	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Michoacán	289	Intervención de peritos. Siempre que para el examen de personas, animales, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Nayarit	204	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos...

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Puebla	136	Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Querétaro	165	(Intervención de peritos).- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Quintana Roo	148	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.
	San Luis Potosí	247	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.
	Sinaloa	224	Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Sonora	212	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.
	Tamaulipas	214	Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. La opinión que emitan se tendrá como prueba pericial, de acuerdo con lo que en este Código se establece.

	Tlaxcala	134	Siempre que para el examen de personas u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de uno o más peritos.
	Veracruz	227	Si para el examen de personas, animales, hechos o cosas se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos...
Etapas en las que interviene el/la perito	Código Federal de Procedimientos Penales	222	Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Aguascalientes	410	El Ministerio Público y los jueces en el desarrollo del procedimiento, seleccionarán a los peritos y determinarán el número de los que deban intervenir, según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de los sujetos procesales interesados.
	Baja California Sur	214	El ministerio público y la defensa en la averiguación previa, o ambos y el juzgador en el proceso, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Campeche		

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Coahuila	383	I. PRELACIÓN EN LOS PERITOS QUE SE PROPONEN Y DESIGNAN. Las propuestas de peritos que hagan los interesados o las partes; o la designación que haga el Ministerio Público durante la averiguación previa; o el juzgador durante el proceso...
	Colima	182	El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Distrito Federal		
	Guerrero		
	Hidalgo	179	Durante la averiguación previa, el ministerio público ordenará la intervención de peritos para que dictaminen en los aspectos cuyo conocimiento especializado requiera; asimismo, admitirá y ordenará el desahogo de las periciales solicitadas por el ofendido o su asesor jurídico y, en su caso, las que ofrezca el inculpado o su defensor. Durante el proceso, las partes, el coadyuvante del ministerio público y su asesor jurídico, tendrán derecho a ofrecer las periciales que fueren necesarias. La autoridad competente, las partes, el ofendido y su asesor jurídico podrán interrogar a los peritos.
	Jalisco		

	Michoacán	289	<p>En el transcurso de la integración de la indagatoria, la pericia estará a cargo de personas que laboren en el área de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p>Con independencia de lo anotado en el párrafo precedente, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a proponer hasta dos peritos en el proceso para que dictaminen sobre cada punto que amerite intervención pericial, y el inculpado y el defensor podrán proponer peritos no oficiales.</p> <p>El servicio pericial es obligatorio.</p>
	Nayarit		
	Puebla		
	Querétaro	166	<p>(Designación y número de peritos).- El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención...</p>
	Quintana Roo		
	San Luis Potosí	249	<p>Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial.</p>
	Sinaloa		

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Sonora	214	Los peritos serán nombrados por el Juez o Tribunal, o por el Ministerio Público en la averiguación; se les hará saber su nombramiento y se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta podrá no atenderse en las diligencias que se practiquen o en las providencias que se dicten durante la instrucción.
	Tamaulipas	216	Con independencia de las periciales practicadas durante la averiguación previa, cada una de las partes tendrá derecho de nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento para los efectos del Artículo 220; se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Tlaxcala		
	Veracruz	227	En el periodo de integración de la investigación ministerial, los dictámenes periciales serán encomendados y emitidos por quienes estén encargados de desempeñar esa función en la Procuraduría General de Justicia del Estado. Durante el período de instrucción, las partes tendrán derecho a proponer hasta dos peritos, pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente. La defensa podrá proponer peritos no oficiales, a quienes se les hará saber su nombramiento.
Número de peritos que pueden intervenir	Código Federal de Procedimientos Penales		Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

		222	Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Aguascalientes	410	El Ministerio Público y los jueces en el desarrollo del procedimiento, seleccionarán a los peritos y determinarán el número de los que deban intervenir, según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de los sujetos procesales interesados.
	Baja California Sur	214	El ministerio público y la defensa en la averiguación previa, o ambos y el juzgador en el proceso, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Campeche	191	Por regla general, los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.
		192	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dicte durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.
	Coahuila	388	NÚMERO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS. Las partes y el defensor podrán pedir al juzgador la prueba pericial y formular a los peritos las preguntas que sean pertinentes. Al promoverse la prueba pericial y si ésta se admite, el juzgador hará la designación de hasta dos peritos; sin perjuicio de que cada parte también pueda proponer al juez designe otro perito para que rinda dictamen por separado.
	Colima	182	El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Distrito Federal	163	Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.
		164	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se

			atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dicte durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.
	Guerrero	107	Intervendrán dos peritos en cada caso, a menos que sólo uno pueda ser habido...
	Hidalgo	180	Los peritos que dictaminen serán cuando menos dos, pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido en el lugar o cuando haya peligro en el retardo a juicio de la autoridad, asentando razón en autos.
	Jalisco	221	Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente, circunstancias que se asentarán en actuaciones.
		222	Cada parte tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a quienes el juez o tribunal hará saber su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su dictamen.
	Michoacán	290	Número y designación de peritos.- El juez, a propuesta de las partes y del defensor, nombrará los peritos. Serán dos o más, pero bastará uno si no hay otros que puedan ser designados, o cuando el caso sea urgente. Las partes y el defensor tienen derecho a solicitar del juez la prueba pericial y a formular a los peritos las preguntas que sean pertinentes.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Nayarit	205	Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.
		206	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a quienes el tribunal les hará saber su nombramiento y les manifestará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.
	Puebla	137	Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.
	Querétaro	166	(Designación y número de peritos).- El Ministerio Público y la defensa en cualquier momento del procedimiento, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Quintana Roo	149	Para la prueba pericial bastará el dictamen de un perito; pero puede el Juez pedir la opinión de otro u otros peritos cuando los haya en el Estado.
		150	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un perito a quien el Juez le hará saber su nombramiento y le ministrará los datos que fueren necesarios para que emita su opinión.

	San Luis Potosí	249	Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. La autoridad competente y las partes podrán interrogar a los peritos.
	Sinaloa	225	Por regla general, los peritos que examinen deberán ser dos o más, bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido o cuando haya peligro en el retardo.
		226	Cada una de las partes tendrá derecho de nombrar hasta dos peritos a los que se les hará saber por el juez su nombramiento para los efectos del Artículo 230; se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Si no los designan, el Juez podrá hacerlo en rebeldía.
	Sonora	213	Los peritos que dictaminen será dos o más, pero bastará uno cuando solamente este pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.
	Tamaulipas	215	Por regla general los peritos que dictaminen deberán ser dos o más; bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido o cuando haya peligro en el retardo.
	Tlaxcala	135	Para la prueba pericial bastará el dictamen de un perito; pero puede el juez pedir la opinión de otro u otros peritos cuando los haya en el Estado.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
		136	Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un perito, a quien el juez le hará saber su nombramiento y le ministrará los datos que fueren necesarios para que emita su opinión.
	Veracruz	227	Durante el período de instrucción, las partes tendrán derecho a proponer hasta dos peritos, pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente. La defensa podrá proponer peritos no oficiales, a quienes se les hará saber su nombramiento.
Designación de peritos	Código Federal de Procedimientos Penales	225	La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.
	Aguascalientes	414	La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
	Baja California Sur	215	La designación de peritos hecha por el juzgador o por el ministerio público, deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial.
	Campeche	208	La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

	Coahuila	383	<p>REGLAS GENERALES PARA PROPONER Y DESIGNAR PERITOS. La propuesta y designación de peritos durante el procedimiento se registrará por las reglas siguientes:</p> <p>I. PRELACIÓN EN LOS PERITOS QUE SE PROPONEN Y DESIGNAN. Las propuestas de peritos que hagan los interesados o las partes; o la designación que haga el Ministerio Público durante la averiguación previa; o el juzgador durante el proceso; debe recaer en cualquiera de los peritos oficiales que menciona el artículo 381 tercer párrafo; siempre y cuando el perito sea académico.</p> <p>Sólo a falta de ellos se podrá acudir a peritos académicos privados. Si faltan unos u otros, en orden de prelación se acudirá a peritos prácticos oficiales o privados.</p> <p>El Ministerio Público o el juzgador, podrán designar peritos académicos que presenten sus servicios como servidores públicos de otras entidades federativas, distrito federal o federación, cuando no haya peritos oficiales en el estado; pero aquellos deberán acreditar su capacidad.</p> <p>II. LIMITACIONES PARA EL JUZGADOR. El juzgador se abstendrá de designar a los peritos que se desempeñen como tales en el Ministerio Público o en la entidad que sufrió el daño. Salvo que los proponga el inculpado o su defensor o no haya ningún otro y no dictaminó antes el mismo punto.</p> <p>III. FALTA DE PERITOS ACADÉMICOS. Cuando no haya peritos académicos donde se siga la averiguación previa o el</p>
--	----------	-----	--

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			proceso, se conferirá el cargo a prácticos. Pero en tal caso, si el ejercicio de la profesión está reglamentado, se librará oficio o exhorto a donde existan, para que en vista del dictamen y demás constancias que se envíen, expresen su opinión los académicos.
	Colima	184	La designación de peritos hecha por el Juzgador o por el Ministerio Público deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo...
	Distrito Federal	180	La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo...
	Guerrero	108	La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el juzgador deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial,
	Hidalgo	182	La designación de peritos hecha por el juzgador o por el ministerio público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
	Jalisco	225	La designación de peritos hecha por el juez, tribunal, o por el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo...
	Michoacán	293	Quiénes deben ser designados peritos. La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por

			nombramiento oficial y a sueldo fijo; observándose lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289; en tanto que el inculcado y su defensor podrán proponer peritos no oficiales en términos del párrafo tercero del numeral citado con antelación.
Nayarit	209		La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo...
Puebla	138		El Ministerio Público, el procesado o su defensor y la parte ofendida, tendrán derecho a nombrar peritos y a los nombrados se les hará saber su designación y se les ministrarán los datos que necesiten para que emitan su opinión.
Querétaro	168		(Personas que deben ser designadas peritos). La designación de peritos hecha por el Juzgador o por el Ministerio Público deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
Quintana Roo	153		La designación de perito hecha por el Juez o por el Ministerio Público deberá recaer en la persona que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial.
San Luis Potosí	252		La designación de peritos hecha por los magistrados y jueces o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que cuenten con autorización expedida por la Comisión del Registro Estatal de Peritos. La retribución de los peritos será la que determine la Ley.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Sinaloa	241	La designación de peritos hecha por el Juez o Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo...
	Sonora	217	La designación de peritos por parte del Tribunal o del Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo con nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias o entidades del gobierno estatal, en universidades del Estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en el Estado. Si no hubieren peritos oficiales titulados, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas estatales, o bien entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.
	Tamaulipas	231	La designación de peritos hecha por el Juez o el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo.
	Tlaxcala	139	La designación de perito hecha por el juez o por el ministerio público deberá recaer en la persona que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial.
	Veracruz	232	La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público recaerá en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial.

Falta de peritos oficiales	Código Federal de Procedimientos Penales	226	Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.
	Aguascalientes	415	En ausencia o a falta de peritos oficiales, se hará la designación sobre personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno, Municipios, Escuelas o Universidades del Estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en el Estado, y en tal designación se solicitará en forma expresa, las actividades que deberán desarrollar, las personas u objetos que sean motivo de análisis, y los cuestionamientos que deban resolverse. En estos casos los honorarios se cubrirán según se acostumbre pagar en los establecimientos permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión. En tales supuestos, el perito propondrá el monto de sus honorarios, los cuales, una vez regulados por la autoridad judicial se ordenará su pago.
	Baja California Sur	215	Si no existe perito oficial, se nombrará preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado, a los municipios o a los organismos descentralizados, siempre que tengan los conocimientos requeridos. Si no hay quien

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			pueda fungir como perito, el juzgador o el ministerio público podrán nombrar a cualquier especialista privado remunerado por el Estado.
	Campeche	208	<p>Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.</p> <p>Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimare conveniente, podrán nombrarse otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.</p>
	Coahuila	383	<p>Sólo a falta de ellos se podrá acudir a peritos académicos privados. Si faltan unos u otros, en orden de prelación se acudirá a peritos prácticos oficiales o privados.</p> <p>El Ministerio Público o el juzgador, podrán designar peritos académicos que presenten sus servicios como servidores públicos de otras entidades federativas, distrito federal o federación, cuando no haya peritos oficiales en el estado; pero aquellos deberán acreditar su capacidad...</p>
	Colima	184	Si no las hay, se nombrarán preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado a los municipios

			<p>o a los organismos descentralizados. Si dentro de estas personas no hay las idóneas, el Juzgador o el Ministerio Público podrán nombrar otras que serán remuneradas por el Estado.</p>
	Distrito Federal	180	<p>Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.</p> <p>Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.</p>
	Guerrero	108	<p>La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el juzgador deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial, y a falta de ellas o en caso de ser pertinente en virtud de las circunstancias (<i>sic</i>) del caso, por quienes presten sus servicios en oficinas de gobierno o en instituciones públicas de enseñanza superior, así como por los miembros de organizaciones profesionales o académicos de reconocido prestigio...</p>
	Hidalgo	182	<p>La designación de peritos hecha por el juzgador o por el ministerio público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			fijo. Si no las hubiere, se nombrarán preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado, a los municipios o a los organismos descentralizados. Si dentro de estas personas no hubiere las idóneas, el juzgador o el ministerio público podrán nombrar a otras que serán remuneradas por el Estado.
	Jalisco	225	Si no hubiere peritos oficiales titulares, se nombrará entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas públicas, o bien, entre los funcionarios o empleados de carácter técnico, en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior, se podrán nombrar otros y sus honorarios se cubrirán por el Estado.
	Michoacán	293	Si no hubiere peritos oficiales, preferentemente se nombrarán de entre las personas idóneas que presten servicios al Estado, a los municipios o a organismos descentralizados.
	Nayarit	209	Si no hubiere peritos oficiales titulados se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente de las Instituciones de mayor categoría, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.
		210	Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estima conve-

			niente, se podrá nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.
	Puebla	141	Cuando la profesión o arte a que se refiere el artículo anterior, no estuvieren legalmente reglamentados, o no hubiere titulados en el lugar en que se sigue la instrucción, se nombrarán peritos prácticos, sin perjuicio de que, si el caso lo requiere, se libre oficio o exhorto al Juez o Tribunal del lugar en que haya peritos titulados para que, en vista del dictamen de aquéllos, emitan su opinión.
	Querétaro	168	Si no las hubiere, se nombrarán preferentemente de entre las personas que presten servicios al Estado, a los Municipios o a los organismos descentralizados. Si dentro de estas personas no hubiere las idóneas, el Juzgador o el Ministerio Público podrán nombrar otras que serán remuneradas por el Estado.
	Quintana Roo	154	Si no hubiere perito oficial titulado se nombrará a un profesor del ramo correspondiente de las escuelas del Estado, o bien a un funcionario o empleado de carácter técnico en establecimientos dependientes del Gobierno.
		155	Si no pudiere encontrarse un perito, entre las personas que menciona el artículo anterior, podrán nombrarse a otra u

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			otras personas que no sean funcionarios o empleados de Gobierno.
	San Luis Potosí	253	Si en el lugar no hubiere peritos de los que se menciona en el artículo anterior, y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar peritos prácticos en los mismos términos que establece el artículo 251 del presente ordenamiento.
	Sinaloa	241	Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las Escuelas del Estado o bien de entre los servidores públicos o empleados de carácter técnico, en establecimiento o corporaciones dependientes del Estado. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros... También podrá recaer dicho nombramiento en los peritos institucionales a que se refiere el último párrafo del artículo 233 de éste Código.
	Sonora	218	Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el Tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

	Tamaulipas	231	<p>Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas del Estado o bien de entre los servidores públicos de carácter técnico, en establecimientos o corporaciones dependientes del Estado.</p> <p>Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros.</p> <p>En estos casos, los honorarios se cubrirán conforme a los aranceles respectivos, a falta de éstos se pagarán, según la costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.</p>
	Tlaxcala	140	<p>Si no hubiere perito oficial titulado se nombrará a un profesor del ramo correspondiente de las escuelas del Estado, o bien a un funcionario o empleado de carácter técnico en establecimientos dependientes del Gobierno.</p>
		141	<p>Si no pudiere encontrarse un perito entre las personas que menciona el artículo anterior podrán nombrarse a otra u otras personas que no sean funcionarios o empleados del gobierno. En este caso los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que el perito debiera ocupar en el desempeño de su comisión.</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Veracruz	232	Si no hubiere peritos oficiales titulares, se nombrará de entre los profesores del ramo correspondiente en las escuelas oficiales o bien de entre los servidores públicos o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.
		233	Si no hubiere peritos de los mencionados en el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según pago acostumbrado en establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, tomando en cuenta el tiempo ocupado por los peritos en el desempeño de su comisión.
Requisitos para ser peritos	Código Federal de Procedimientos Penales	223	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.
	Aguascalientes	409	Serán ofrecidos o designados como peritos quienes, según la legislación estatal correspondiente, acrediten idoneidad en la materia a que pertenece el tema sobre el cual han de manifestarse.
	Baja California Sur		

Campeche	199	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el funcionario que practique la diligencia nombrará a personas prácticas.
Coahuila	381	CLASIFICACIÓN Y CAPACIDAD DE PERITOS. Para los efectos de este código, los peritos se clasifican en académicos y prácticos; oficiales y privados. Para ser perito se deberá tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativo al punto sobre el cual se dictamina. En defecto del título, deberán tener conocimientos prácticos suficientes en la materia y ser mayores de veinticinco años de edad. Los peritos con título oficial serán peritos académicos. Los que posean conocimientos suficientes y carezcan de título oficial, serán peritos prácticos...
Colima	183	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativas al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario deberán nombrarse prácticos en la materia. También se nombrarán peritos prácticos cuando no haya titulados en el lugar en que se actúe.
Distrito Federal	171	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Guerrero		
	Hidalgo	181	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativos al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, deberán nombrarse prácticos en la materia. También se nombrarán peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se actúe. En caso de que el punto sobre el que deba dictaminarse, corresponda a las ciencias médicas, los peritos deberán ser profesionales certificados por los Colegios, Academias Nacionales o Consejos de Medicina de la especialidad correspondiente.
	Jalisco	223	Los peritos deberán tener título registrado, en la ciencia o arte que corresponda al punto sobre el cual deban dictaminar, si la ley lo exige para el ejercicio de la profesión correspondiente. Si no lo exige, podrán nombrarse peritos prácticos.
	Michoacán	291	Requisitos de los peritos.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte relativo al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, podrán nombrarse prácticos en la materia, mayores de veinticinco años.
	Nayarit	207	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse,

			<p>si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos.</p> <p>Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena o en su defecto a uno propuesto por la institución oficial encargada de promover el desarrollo de las costumbres indígenas.</p>
	Puebla	140	<p>Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el cual deba dictaminarse, si esa profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados.</p>
	Querétaro	167	<p>(Requisitos de los peritos).- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativas al punto sobre el cual dictaminarán, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, deberán nombrarse prácticos en la materia.</p> <p>También se nombrarán peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se actúe.</p>
	Quintana Roo	151	<p>Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el cual deben dictaminarse, si la ciencia o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, o si en la entidad no radicaren titulados, se nombrarán peritos prácticos.</p> <p>Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se nombrarán peritos titulados o prácticos a personas que pertenezcan a dicha etnia.</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	San Luis Potosí	250	Los peritos deberán estar registrados legalmente en el Registro Estatal de Peritos para dictaminar el caso de que se trate.
	Sinaloa	233	<p>Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario se nombrarán peritos prácticos.</p> <p>También podrán ser nombrados peritos institucionales, entendiéndose como éstos, las dependencias o entidades de la administración pública estatal, que de acuerdo con la normatividad que las rige estén facultadas para emitir dictámenes periciales.</p> <p>Cuando el inculpado pertenezca a un grupo indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo indígena.</p> <p>Para el caso anterior, la persona elegida como perito práctico deberá de ser reconocida por tener mayor experiencia en el ramo que se tratara, y deberá distinguirse por su honradez y alto sentido de ecuanimidad comprobado en su grupo indígena.</p>
	Sonora	215	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan al mismo grupo.

	Tamaulipas	223	Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o artes están reglamentados; en caso contrario se nombrará a personas prácticas.
	Tlaxcala	137	El perito deberá tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario se nombrará perito práctico.
	Veracruz		
Tiempo para practicar la diligencia o entregar el dictamen	Código Federal de Procedimientos Penales	228	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.
	Aguascalientes	410	El Ministerio Público y los jueces, fijarán los plazos dentro de los cuales presentarán los peritos designados los dictámenes solicitados. En la aceptación y protesta del cargo que hagan los peritos, con excepción de los oficiales, explicarán el tiempo necesario que requieren para realizar su encargo. Si transcurrido el plazo no elaboran su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará del conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a derecho.
	Baja California Sur	218	El ministerio público o el juez que ordene la diligencia fijará a los peritos el plazo en que deben rendir su dictamen. Si transcurrido el mismo no presentan su peritaje o, si legalmente citados, aceptan el cargo pero no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio y, si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se procederá por el delito de desobediencia a un mandato de autoridad.
	Campeche	197	El funcionario que practique la diligencia fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el propio funcionario, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.
	Coahuila	391	TIEMPO PARA EL PERITAJE. El juzgador fijará a los peritos un plazo para rendir dictamen. Si omiten presentar su dictamen, se hará uso de los medios de apremio. Cuando el perito apremiado no emita su dictamen, se informará al Ministerio Público para que proceda conforme al artículo 216 del código penal.

Colima	186	<p>El Ministerio Público o Juez que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido el mismo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio.</p> <p>Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se procederá por el delito que resulte.</p>
Distrito Federal	169	<p>El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.</p> <p>Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para estos casos.</p>
Guerrero	107	<p>En todo caso, el Ministerio Público y el Juzgador, según la etapa del procedimiento de que se trate, fijarán el tiempo de que disponen los peritos para la emisión de su dictamen y podrán formularles las preguntas que consideren pertinentes. También la defensa podrá formular preguntas a los peritos.</p>
Hidalgo	184	<p>El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido.</p> <p>Si transcurrido el plazo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado y protestado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio.</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Jalisco	227	<p>El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido; tratándose de dictámenes que versen sobre alcoholemia o causalidad vial, cuando se trate de delitos o lesiones causados con motivo de tránsito de vehículos, éstos deberán emitirse en un plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción de la solicitud del peritaje. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de algún medio de apremio.</p> <p>Si a pesar de haber sido apremiado el perito, no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones administrativas o penales que correspondan.</p> <p>El personal del área de peritos de la dependencia del Ejecutivo del Gobierno del Estado, competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, será considerado como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que se refiere a la prueba de aire expirado en alcoholímetro.</p>
	Michoacán	297	<p>Tiempo para el peritaje.- El tribunal fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no presentan su dictamen, se hará uso de los medios de apremio.</p> <p>Cuando el perito apremiado no emita su dictamen, se informará al Ministerio Público para que proceda teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 del Código Penal.</p>

Nayarit	212	<p>El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir con su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio.</p> <p>Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 226 fracciones VI y VII del Código Penal.</p>
Puebla	143	<p>IV. El mismo funcionario fijará a los peritos el tiempo en que deberán cumplir su cometido;</p> <p>V. Si transcurrido el tiempo fijado a los peritos, para cumplir su cometido, no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio;</p> <p>VI. Si a pesar del primer apremio el perito o los peritos no cumplieren con las obligaciones señaladas en la fracción anterior, se hará su consignación como reos de delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad...</p>
Querétaro	170	<p>(Plazo para rendir el dictamen).- El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido el mismo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio.</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se denunciará su conducta ante el Ministerio Público.
	Quintana Roo	158	El término para rendir el dictamen se regirá por las siguientes disposiciones: I. El funcionario que practique las diligencias fijará al perito el tiempo en que deba cumplir su cometido; II. Si transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, no rinde el perito su dictamen, o si legalmente citado y aceptado el cargo, no concurre a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio; III. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en la fracción anterior, se hará la consignación al Ministerio Público por el delito a que se refiere el artículo 213 del Código Penal.
	San Luis Potosí	255	El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el plazo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido el mismo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se denunciará su conducta ante el Ministerio Público.
	Sinaloa	231	El Juez fijará a los peritos el tiempo razonable en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden

			<p>den su dictamen serán apremiados por el Juez del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.</p> <p>Si agotados los medios de apremio, el perito no presentare su dictamen, se procederá en su contra por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.</p> <p>Tratándose de peritos institucionales, en caso de no rendir el dictamen, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, lo que no liberará de la obligación de rendir el dictamen.</p>
	Sonora	220	<p>El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.</p> <p>Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.</p>
	Tamaulipas	221	<p>El juez fijará a los peritos el tiempo razonable en que deban desempeñar su cometido; transcurrido éste, si no rinden su dictamen serán apremiados por el juez del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.</p> <p>Si agotados los medios de apremio, el perito no presentare su dictamen, se consignará al Ministerio Público para que proceda en su contra por los delitos que resulten de conformidad con el Código Penal.</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Tlaxcala	143	<p>El plazo para rendir el dictamen se regirá por las siguientes disposiciones:</p> <p>I. El funcionario que practique las diligencias fijará al perito el tiempo en que deba cumplir su cometido.</p> <p>II. Si transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, no rinde el perito su dictamen, o si legalmente citado y aceptado el cargo, no concurre a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.</p> <p>III. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en la fracción anterior, se hará su consignación al ministerio público, por el delito a que se refiere el artículo 148 del Código civil.</p>
	Veracruz	235	<p>El servidor público responsable de la práctica de las diligencias fijará a los peritos el término dentro del cual deban cumplir su cometido. Si transcurrido dicho término no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.</p> <p>Si a pesar de haber sido apremiado, el perito no cumple con las obligaciones impuestas, se dará vista al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.</p>
Forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial	Código Federal de Procedimientos Penales	235	<p>Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.</p>

	Aguascalientes	420	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. También podrán formularlo mediante comparecencia ante la autoridad que lo haya solicitado, y el acta que al efecto se elabore, deberá referir todos los cuestionamientos solicitados, para su validez. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.
	Baja California Sur	222	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen, cuando la autoridad que practique la diligencia lo estime necesario.
	Campeche	205	Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán en diligencia especial en el caso de que sea objetado de falsedad, o el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario.
	Coahuila	396	FORMA Y RATIFICACIÓN DEL PERITAJE. Los peritos emitirán su dictamen preferentemente por escrito y lo ratificarán ante el juzgador. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el juzgador lo estime necesario. También podrán rendir su dictamen oralmente en la diligencia o audiencia respectiva.
		401	ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE DICTAMEN. Durante el proceso, el juzgador o las partes, el ofendido o víctima y la

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			<p>defensa, dentro de los plazos legales, podrán solicitar la aclaración de dictámenes o su ampliación, según el caso.</p> <p>La ampliación del dictamen tendrá por objeto resolver cuestiones que se relacionen con las que se propusieron y cuya dilucidación no se planteó. Se podrá proponer después de que se admitió la prueba y antes de que se desahogue; o después de ello.</p> <p>La aclaración de dictamen tendrá por objeto que se explique un peritaje que se estima oscuro o que resolvió parcialmente la cuestión que se planteó.</p> <p>En ambos casos, el juzgador, las partes y el defensor podrán formular, oralmente o por escrito, las preguntas que estimen pertinentes a los peritos. Si para responder a una o varias de las interrogantes, el perito o peritos requieren de peritación adicional, explicarán la razón. Si se estima conveniente, se decretará su recepción con posterioridad.</p>
	Colima	191	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia técnica o arte les sugieran; emitirán en documento físico o electrónico autorizado con su firma autógrafa o electrónica certificada su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando la autoridad que practique la diligencia lo estime necesario.
	Distrito Federal	177	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.

	Guerrero		
	Hidalgo	184	La prueba pericial se desahogará, bajo la dirección del funcionario que la haya decretado. Para tal efecto en el acuerdo en que sea aceptada y ordenada la prueba, la autoridad hará las indicaciones que juzgue oportunas...
		189	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario...
	Jalisco	233	Los peritos podrán emplear todos los métodos vinculados con la ciencia o arte que dominen y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen. Cuando el juez tenga duda respecto de la técnica utilizada por los peritos, o éstos no hubieren sido claros en su dictamen, ordenará de oficio a los expertos que aclaren lo conducente en un plazo no mayor de tres días.
		234	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán atificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.
	Michoacán	303	Forma y notificación del peritaje. Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán ante el juez del proceso cuando éste lo estime pertinente.

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Nayarit	219	Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.
	Puebla	143	XIV. Los peritos, con excepción de los médicos legistas, deberán ratificar ante el Juez o Tribunal sus dictámenes y certificados; XV. Los peritos, inclusive los médicos legistas, deberán ampliar sus dictámenes y certificados, cuando el funcionario que conoce de la averiguación lo crea conveniente, o cuando lo soliciten las partes...
	Querétaro	175	(Forma, ratificación y contenido del dictamen).- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario...
	Quintana Roo	165	El perito emitirá su dictamen por escrito y lo ratificará en diligencia especial.
	San Luis Potosí	260	Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia, técnica o arte les sugieran; emitirán por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales sólo ratificarán su dictamen cuando el funcionario que practique la diligencia lo estime necesario.

	Sinaloa	239	<p>Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial.</p> <p>Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.</p> <p>Los peritos institucionales ratificarán el dictamen y responderán a las preguntas que se formulen a través del oficio, previo requerimiento del juez de la misma forma.</p>
	Sonora	226	<p>Para su debida validez, los peritos emitirán su dictamen por escrito que contendrá: la enunciación del objeto de la pericia; la explicación de los experimentos, pruebas, técnicas o actividades realizadas para determinar la situación materia de la prueba; y, las conclusiones sobre el tema.</p> <p>El peritaje será ratificado en diligencia especial, a menos que se trate de peritos oficiales, los que no necesitarán ratificar sus dictámenes sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario.</p> <p>En ambas diligencias, dicho funcionario y las partes podrán formular preguntas a los peritos.</p>
	Tamaulipas	229	<p>Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario...</p>
	Tlaxcala	150	<p>El perito emitirá su dictamen por escrito y lo ratificará en diligencia especial.</p>
	Veracruz	240	<p>Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los que sean oficiales no nece-</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
			sitarán ratificarlo, salvo que el servidor público lo estime necesario.
Valoración de la prueba pericial	Código Federal de Procedimientos Penales	288	Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.
	Aguascalientes	452	Los dictámenes periciales serán apreciados por los jueces según las circunstancias del caso, y sólo a partir de lo solicitado por los sujetos procesales interesados.
	Baja California Sur	271	La prueba pericial, incluyendo los dictámenes de peritos científicos, será valorada libremente por el juez, atendiendo a la expresión detallada de las técnicas empleadas, los estudios o experimentos realizados y los principios aplicados por el perito para llegar a sus conclusiones. El peritaje que no especifique las operaciones o experimentos realizados, ni los principios o técnicas aplicados para cumplir el objetivo de la prueba, carecerá de todo valor probatorio.
	Campeche	278	La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, aun los de los peritos científicos, será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias del caso.
	Coahuila	445	VALORACIÓN DE LA PERICIAL. Para valorar las opiniones periciales rendidas legalmente, el juzgador considerará su mayor o menor fundamentación técnica; tanto en su contenido, como en sus conclusiones. Así como el mayor o menor apoyo que les brinden otros medios de prueba.

Colima	238	<p>La autoridad competente analizará individualmente cada uno de los medios de prueba desahogados, tomando en cuenta los requisitos legales que correspondan y, su idoneidad con el objeto inmediato de conocimiento, otorgándoles razonadamente valor probatorio pleno o semipleno, o negándoselos.</p> <p>Las evidencias así obtenidas serán luego apreciadas libremente en forma plural y en conjunto con el propósito de encontrar en ellas el enlace natural y lógico que conduzca necesariamente a la convicción plena sobre la existencia del delito, de sus circunstancias, y la responsabilidad del imputado.</p> <p>No podrá condenarse a un imputado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le atribuya...</p>
Distrito Federal	254	<p>La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias.</p>
Guerrero	126	<p>Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.</p>
Hidalgo	220	<p>La autoridad competente hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, en su conjunto, jurídicamente y de acuerdo con los principios de la lógica.</p> <p>En todo caso, la autoridad expondrá en sus resoluciones los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar cada una de las pruebas.</p>

<i>Característica</i>	<i>Estado/nivel de gobierno</i>	<i>Artículo</i>	<i>Texto</i>
	Jalisco	268	Los Jueces y el Tribunal apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, así como las pruebas técnicas, según las circunstancias del caso.
	Michoacán	333	Prueba pericial. Se concederá eficacia legal a los dictámenes periciales cuando justifiquen los requisitos procesales de la Sección Sexta del Capítulo III del Libro Segundo de este Código, exigibles a la pericia; los peritajes no tendrán fuerza obligatoria para el tribunal.
	Nayarit	270	Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.
	Puebla	200	La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el coitejo de letras y los dictámenes de los peritos, serán calificados por el Juez o Sala, según las circunstancias.
	Querétaro	209	(Valoración conforme a la sana crítica).- La autoridad competente hará el análisis y valoración de los medios de prueba rendidos, de acuerdo con las reglas especiales que la ley fije, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.
	Quintana Roo	247	La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el coitejo de letras y el dictamen de peritos científicos, será calificada por el Juez o Tribunal, según las circunstancias.
	San Luis Potosí	316	Los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, serán apreciados por los tribunales según las circunstancias del caso.

	Sinaloa	319	Los Tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos oficiales, según las circunstancias del caso.
	Sonora	275	Los tribunales, apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso.
	Tamaulipas	298	Los Tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos oficiales, según las circunstancias del caso.
	Tlaxcala	218	La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el co-tejo de letras y el dictamen de peritos científicos, será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias.
	Veracruz	177	IV. Los jueces apreciarán los dictámenes periciales según las circunstancias del caso...

TABLA 4*
CUADRO SUMARIO DEL ESTUDIO NORMATIVO

<i>Código</i>	<i>Definición del perito</i>	<i>Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje</i>	<i>Etapas en las que interviene el/la perito</i>	<i>Número de peritos que pueden intervenir</i>	<i>Designación de peritos</i>	<i>Falta de peritos oficiales</i>	<i>Requisitos para ser peritos</i>	<i>Tiempo para practicar la diligencia/ entregar el dictamen</i>	<i>Formas de desahogo y aclaración del dictamen pericial</i>	<i>Valoración de la prueba pericial</i>
CFPP	220	220	222	221/222	225	226	223	228	235	288
Ags.			410	410	414	415	409	410	420	452
BCS	213	213	214	214	215	215		218	222	271
Camp.	190	190		191/192	208	208	199	197	205	278
Coah.	379	379	383	388	383	383	381	391	396/401	445
Col.	181	181	182	182	184	184	183	186	191	238
DF	162	162		163/164	180	180	171	169	177	254
Gro.	107			107	108	108		107		126
Hgo.	178	178	179	180	182	182	181	184	184/189	220
Jal.	220	220		221/222	225	225	223	227	233/234	263
Mich.	289	289	289	290	293	293	291	297	303	333
Nay.	204	204		205/206	209	209/210	207	212	219	270
Pue.	136	136		137	138	141	141	143	143	200
Qro.	165	165	166	166	168	168	167	170	175	209

Q. Roo.	148	148		149/150	153	154/155	151	158	165	247
SLP	247	247	249	249	252	253	250	255	260	316
Sin.	254	224		225/226	241	241	233	231	239	319
Son.	212	212	214	213	217	218	215	220	226	275
Tamps.	214	214	216	215	231	231	223	221	229	298
Tlax.	134	134		135/136	139	140/141	137	143	150	218
Ver.	227	227	227	227	232	232/233		235	240	277

* Para poder localizar con mayor agilidad las características en los diferentes códigos procesales penales de los estados estudiados, se presenta un cuadro sumario más accesible

TABLA 5
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO NORMATIVO

Definición de perito	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 20 sí contemplan la definición de perito. De estos, 13 definen al perito como aquella persona que tiene conocimientos especiales; 7 códigos, además de lo anterior, precisan que esos conocimientos deben ser en determinada ciencia, arte o técnica. Solo 1 código no señala la definición de perito.
Cuestiones sobre las que puede hacerse el peritaje	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 19 sí contemplan las cuestiones sobre las que puede recaer el peritaje. De estos, 11 señalan que son hechos u objetos; 2 códigos añaden a las categorías anteriores el examen de animales; 1 código añade el examen de las evidencias; 5 códigos solo se refieren al examen de personas u objetos. 2 códigos no señalan las cuestiones sobre las que puede recaer el peritaje.
Etapas en las que interviene el perito	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 11 sí contemplan las etapas en las que interviene el perito. De estos, 9 señalan que el Ministerio Público durante la averiguación previa ordenará la intervención de peritos, con independencia de los que puedan ser designados para intervenir en el proceso; 2 códigos señalan que los peritos pueden ser nombrados en cualquier momento del procedimiento y 10 códigos no señalan nada al respecto.
Número de peritos que pueden intervenir	De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos establecen el número de peritos que pueden intervenir. De estos, 11 señalan que en la etapa de averiguación previa los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente este pueda ser habido o cuando haya

ANÁLISIS TEÓRICO DE LA PRUEBA PERICIAL

61

	<p>peligro en el retardo; 10 códigos señalan que en el proceso, las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, 2 códigos señalan que para la prueba pericial bastará el dictamen de un perito, y 4 códigos señalan que ya sea el Ministerio Público, los jueces o la defensa dependiendo la etapa procesal, nombrarán a los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención.</p> <p>NOTA: Al sumar el número de los códigos el total es más de 21, esto se debe a que hay dos categorías principales: 1) códigos que contemplan el número de peritos durante la averiguación previa y proceso; 2) códigos que lo contemplan solo en el proceso. Dentro de estas dos categorías hay códigos que se repiten al contemplar el número de peritos en ambas, mientras que hay códigos que solo lo hacen en una.</p>
Designación de peritos	<p>De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan la designación de peritos. De estos, 18 señalan que la designación de peritos hecha por el juez o el Ministerio Público, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo; 1 código, además de lo anterior, señala que pueden ser designados peritos personas que presten sus servicios en dependencias del gobierno federal, en universidades del país, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República; 1 solo menciona que el Ministerio Público, el procesado o su defensor y la parte ofendida tendrán derecho a nombrar peritos, y 1 señala que la designación de peritos deberá recaer en personas que cuenten con autorización expedida por la Comisión del Registro Estatal de Peritos.</p>
Falta de peritos oficiales	<p>De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan la falta de peritos oficiales. De estos, 9 señalan que si no hubiere perito oficial titulado se nombrará a un profesor del ramo correspondiente de las escuelas del estado, o bien a un funcionario o empleado de carácter técnico en establecimientos dependientes del gobierno; 5 señalan que se nombrarán preferente-</p>

	<p>mente de entre las personas que presten servicios al estado, a los municipios o a los organismos descentralizados; 1 señala que se nombrará a quienes presten sus servicios en oficinas de gobierno o en instituciones públicas de enseñanza superior, así como por los miembros de organizaciones profesionales o académicos de reconocido prestigio; 1 señala que se nombrará a personas que presten sus servicios en dependencias del gobierno, municipios, escuelas o universidades del estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en el estado; 2 señalan que se nombrarán peritos prácticos; 1 señala que se nombrarán peritos académicos privados, y 2 códigos solo señalan que se nombrarán otros peritos.</p>
Requisitos para ser peritos	<p>De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 18 sí contemplan los requisitos para ser perito. De estos, 16 señalan que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte relativo al punto sobre el cual dictaminarán; 1 señala que los peritos deberán estar registrados legalmente en el Registro Estatal de Peritos para dictaminar el caso del que se trate; 1 señala que serán ofrecidos o designados como peritos quienes acrediten idoneidad en la materia a que pertenece el tema sobre el cual ha de manifestarse; 3 códigos no señalan los requisitos para ser perito.</p>
Tiempo para practicar la diligencia o entregar el dictamen	<p>De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan el tiempo para practicar la diligencia o entrega del dictamen. De estos, 12 señalan que el funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido; 4 señalan que el Ministerio Público y los jueces fijarán los plazos dentro de los cuales presentarán los peritos designados los dictámenes solicitados; 5 señalan que el juez fijará a los peritos el plazo razonable en que deban desempeñar su cometido.</p>
Forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial	<p>De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, 20 sí contemplan la forma de desahogo y aclaración del dictamen pericial. De estos, 18 señalan que los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial;</p>

ANÁLISIS TEÓRICO DE LA PRUEBA PERICIAL

63

	<p>1 señala que los peritos emitirán en documento físico o electrónico autorizado con su firma autógrafa o electrónica certificada su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial; 1 solo menciona que los peritos, inclusive los médicos legistas, deberán ampliar sus dictámenes certificados y 1 no menciona la forma de desahogo.</p> <p>NOTA: Solo el estado de Coahuila señala lo que habrá de entenderse por aclaración y por ampliación de dictamen. El estado de Puebla solo menciona que se deberán ampliar los dictámenes.</p>
Valoración de la prueba pericial	<p>De los 21 códigos de procedimientos penales estudiados, todos contemplan la valoración de la prueba pericial. De estos, 15 señalan que los tribunales apreciarán los dictámenes periciales según las circunstancias del caso; 1 señala que la prueba pericial será valorada libremente por el juez, atendiendo a la expresión detallada de las técnicas empleadas, los estudios o experimentos realizados y los principios aplicados por el perito para llegar a sus conclusiones; 1 señala que las evidencias serán apreciadas libremente en forma plural y en conjunto con el propósito de encontrar en ellas el enlace natural y lógico que conduzca necesariamente a la convicción plena sobre la existencia del delito, de sus circunstancias, y la responsabilidad del imputado; 1 señala que los medios de prueba serán valorados de acuerdo con las reglas especiales de la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia; 1 señala que tendrán eficacia legal los dictámenes periciales que justifiquen los requisitos procesales establecidos en el mismo código; 1 señala que se considerará su mayor o menor fundamentación técnica, tanto en su contenido como en sus conclusiones, y 1 señala que el análisis y valoración de las pruebas rendidas se hará en su conjunto, jurídicamente y de acuerdo con los principios de la lógica.</p>

En resumen, la prueba pericial en el sistema inquisitivo mixto:

- 1) Es producida por el/la perito a través de un dictamen pericial escrito.

- 2) La prueba pericial es el dictamen escrito que puede ser ratificado en una diligencia especial. En dicha diligencia, las partes y el juez le pueden hacer pruebas en forma oral al perito, pero no es obligatorio formularlas.
- 3) Perito es toda persona que cuenta con conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte.
- 4) Para ser perito se debe contar con el título o documento que se requiera para el área en la que se desempeña, o ser reconocido(a) por algún programa del Estado.
- 5) Se pueden hacer peritajes sobre personas, hechos y objetos (en general).
- 6) Los peritos pueden intervenir desde la averiguación previa hasta el proceso.
- 7) La designación de peritos se hace por parte del Ministerio Público o el tribunal. La defensa puede designar a sus propios peritos.
- 8) Los peritos que se designen deberán ser peritos oficiales. A falta de estos, se podrán habilitar como peritos a otras personas que cuenten con los conocimientos, de preferencia aquellas que se desempeñen en instituciones académicas reconocidas.
- 9) No existe un tiempo predeterminado para la entrega del dictamen pericial, será el funcionario que practique las diligencias el que establezca el tiempo de acuerdo con las circunstancias del caso.
- 10) La prueba pericial se valorará según las circunstancias del caso o en relación con las demás pruebas que se presenten.

2. La prueba pericial en el sistema acusatorio

A. Concepto y diferencia entre sistemas

La prueba pericial, en su acepción más amplia, se refiere a aquella prueba rendida por un perito o persona experta sobre el estudio científico, técnico o artístico que realizó de un objeto,

una persona o un hecho,³ desahogada dentro del proceso, en la audiencia de juicio oral.⁴

Bajo la concepción de prueba que tiene el sistema penal acusatorio, la prueba pericial es el testimonio del perito en la audiencia de juicio oral, no su dictamen escrito, ni cualquier otro documento similar.⁵

El desahogo oral de la prueba pericial es el principal cambio que sufre esta prueba en la transición al sistema acusatorio; como ya vimos en el estudio normativo del sistema inquisitivo mixto, la prueba pericial en dicho sistema es el dictamen escrito del perito, mientras que en el sistema acusatorio dicho dictamen no tiene valor probatorio,⁶ el o la perito que practicó el peritaje debe presentarse a la audiencia de juicio oral y rendir testimonio para desahogar efectivamente la prueba.

B. Principios que la rigen

La prueba pericial está regida por los mismos principios que rigen la actividad probatoria y por las reglas de la prueba testi-

³ Incluyendo los fenómenos de producción del hecho.

⁴ “If scientific, technical, or other specialized knowledge will assist the trier of fact to understand the evidence or to determine a fact in issue, a witness qualified as an expert by knowledge, skill, experience, training, or education, may testify thereto in the form of an opinion or otherwise, if (1) the testimony is based upon sufficient facts or data, (2) the testimony is the product of reliable principles and methods, and (3) the witness has applied the principles and methods reliably to the facts of the case”. Rule 702. Testimony by experts, Federal Rules of Evidence, E.U.A.; “En primer lugar, por prueba pericial se debe entender, en principio, a un perito que comparece a juicio oral y presta declaración ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contraexamen de las partes”. Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, México, FCE-Inacipe, 2008, p. 230.

⁵ Romero Guerra, Ana Pamela, “La prueba pericial en el sistema penal acusatorio”, *Iter Criminis*, núm. 6, cuarta época, noviembre-diciembre de 2008, p. 198.

⁶ “El informe [pericial] sin la presencia del autor es testimonio de oídas”, Zuleta Cano, José Abad *et al.*, *Guía práctica del sistema penal acusatorio*, Medellín, Colombia, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, 2008, p. 226; Véase Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, p. 360.

monial. Estos principios son, a su vez, los mismos que rigen al sistema acusatorio,⁷ siendo estos los siguientes:

- Publicidad
- Inmediación
- Concentración
- Contradicción
- Continuidad

A la luz de la actividad probatoria, el principio de publicidad⁸ implica que el desahogo de las pruebas se realice en una audiencia pública, en la que no solo se encuentren presentes las partes y el tribunal, sino que se tenga libre acceso para la sociedad.⁹

El principio de inmediación¹⁰ se refiere a que el juez debe estar presente en toda audiencia que se celebre, para presenciar el

⁷ “Los principios rectores corresponden a los tipos procesales penales que gobiernan o rigen el procedimiento penal y que además son la guía obligatoria y prevalente en el entendimiento y comprensión de las restantes disposiciones procesales del orden penal y deben ser empleadas como fundamento de interpretación”. Fierro-Méndez, Heliodoro, *Manual de derecho procesal penal. Sistema acusatorio oral y público*, 4a. ed., Bogotá, Colombia, Leyer, 2008, p. 327.

⁸ “La actuación procesal debe ser pública y tienen acceso a ella, además de las personas que deben intervenir, los medios de comunicación y la comunidad en general”. *Ibidem*, p. 542.

⁹ Este principio contempla excepciones: “Las audiencias serán generalmente públicas. Los tribunales podrán restringir la publicidad o limitar la difusión por los medios de comunicación cuando existan razones fundadas para justificar que se pueda perjudicar el normal desarrollo del proceso, la seguridad nacional, la seguridad pública, la protección de víctimas u ofendidos, de testigos o de menores de edad, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el juez estime que existen razones fundadas para justificarlo”. Artículo 79. De la publicidad, Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales presentada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Setec-Segob, 22 de septiembre de 2011.

¹⁰ “Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica”, fracción II, apartado A, artículo 20, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

desahogo de todas las pruebas y poder realizar su posterior valoración.

Por su parte, el principio de concentración¹¹ señala que la etapa de juicio oral es en la que se concentra el desahogo de las pruebas, implicando lo anterior que únicamente se considerará como prueba aquella que sea desahogada en las audiencias del juicio oral.

El principio de contradicción¹² implica que las partes, en igualdad de condiciones, tendrán la oportunidad de controvertir todas y cada una de las pruebas presentadas en juicio. Este principio garantiza la búsqueda de la verdad, al poder contradecir directamente las pruebas y la información que proporcionan.

Por último, el principio de continuidad¹³ se refiere a que todo el proceso, de principio a fin, deberá tener una lógica en el tiempo durante el cual se desarrolle, observando un desahogo continuo de las pruebas sin retrasos injustificados.

C. Medio de prueba pericial y prueba pericial

Como ya se mencionó, la prueba pericial es el testimonio del perito en la audiencia del juicio oral. Conforme a lo anterior, los y las peritos son el medio de prueba¹⁴ pericial, ya que es a través de ellos/as que podemos conocer la información en el juicio oral.

¹¹ “El desarrollo de la actividad procesal que produzca decisiones jurisdiccionales deberá concentrarse en audiencia, conforme a las disposiciones de este Código”, artículo 10. Principio de concentración, Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales, *cit.*

¹² “Las partes tienen derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como intervenir en su formación...” Ferro-Méndez, Heliodoro, *op. cit.*, p. 540.

¹³ “El desarrollo de las audiencias será en forma continua, sucesiva y secuencial, preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión en los términos previstos en este Código, sin detrimento del derecho de defensa y del fin del proceso de esclarecer los hechos”. Artículo 11. Principio de continuidad, Iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales, *cit.*

¹⁴ “El medio de prueba es un vehículo para alcanzar un fin”, Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho procesal penal*, 2a. ed., México, McGraw Hill, 2004,

Si la prueba pericial es el testimonio del perito, esto implica que esta es la información que nos proporciona la persona experta; la simple presencia o existencia de un perito no origina prueba, son los datos sobre el peritaje que realizó (y el área del conocimiento en la que se desempeña) lo que ayuda al órgano jurisdiccional a generar convicción para efecto de la sentencia. Sin la información especializada, sin el testimonio desahogado en la audiencia de juicio oral, no existe la prueba pericial.

Por lo tanto, debemos concluir que el o la perito son el medio de la prueba pericial, y la información que desahoguen en el juicio oral, que genere convicción en el órgano jurisdiccional, es la prueba pericial.

3. Desahogo de la prueba pericial en el juicio oral

El desahogo de la prueba pericial en juicio, como ya se estableció, es a través del testimonio oral del perito. Como todas las pruebas testimoniales,¹⁵ la pericial debe ser presentada a través de un examen directo y controvertido a través de un contraexamen.¹⁶

p. 401; “Los medios de prueba nos permiten llegar a la existencia de la misma, lo que ocurrirá cuando dicho medio se presente en juicio y sea controvertido por las partes”, Romero Guerra, Ana Pamela, “Los medios de prueba en el sistema penal acusatorio”, *Cultura constitucional, cultura de libertades*, México, Setec-Segob, 2010, p. 252.

¹⁵ Véase Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, p. 107; Cammack, Mark E. y Garland, Norman M., *Advanced Criminal Procedure*, 2a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Thomson West, 2001, p. 423; Atkinson, Duncan y Moloney, Tim, *Blackstone's Guide to The Criminal Procedure Rules 2005*, Estados Unidos de Norteamérica, Oxford University Press, 2005, pp. 99 y 119; Mauet, Thomas A., *Trial Techniques*, 7a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Aspen Publishers, 2007, pp. 97 y 251.

¹⁶ “Las mismas reglas que aplican en general al testimonio de oídas se aplican también a la prueba pericial, en el sentido de que el dictamen escrito no será incorporado en el juicio sin el testimonio del perito, quien tiene que comparecer y someterse al interrogatorio y contrainterrogatorio”. Zuleta Cano, José Abad *et al.*, *op. cit.*, p. 226.

A. Examen directo de peritos

El examen directo es el interrogatorio que se formula a los testigos propios que presentan las partes, su objetivo primordial es desahogar la prueba testimonial.¹⁷ A través de las preguntas que se realicen, los testigos proporcionarán la información que se considere pertinente para la teoría del caso. El examen directo es un ejercicio estratégico necesario para incorporar la testimonial a juicio y someterla a la valoración jurisdiccional.

a. Selección

El primer paso es seleccionar al perito que irá a testificar a juicio oral. Sin embargo, no siempre se puede elegir. Normalmente, cuando hablamos de peritos oficiales, el o la perito que va a juicio es aquel que realizó el peritaje; esto dependerá de las circunstancias del caso. Sin embargo, cuando podamos elegir al perito es conveniente hacer una cuidadosa selección.

Lo primero que debemos verificar es que la o el perito seleccionado sea un experto calificado; lo segundo, de igual importancia, es que tenga la capacidad de transmitir y explicar sus conocimientos.¹⁸ Esta cualidad puede ser nata o adquirida, es decir, podemos encontrar peritos que sepan comunicar ideas en forma oral de manera natural o podemos prepararlos para que puedan hacerlo. En ambos casos, la preparación es necesaria y determinante.

Durante la fase de selección de peritos es importante revisar sus experiencias en juicios previos o en peritajes similares al que se requiere para el caso. Podemos hacer entrevistas con las y los candidatos para ver la forma en la que expresan sus ideas y la

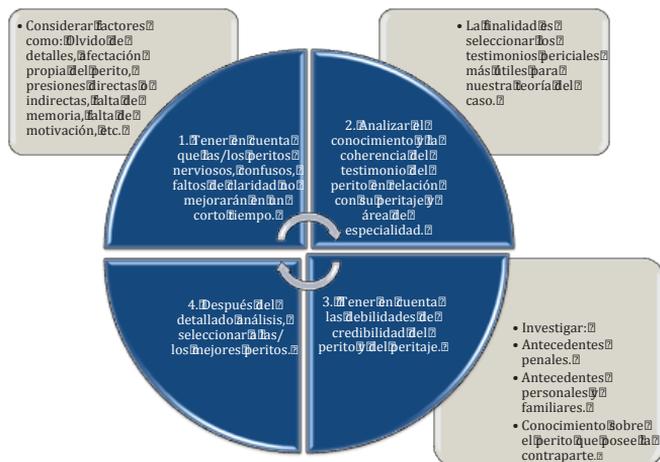
¹⁷ Para más información sobre examen directo véase Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal*, 4a. ed., Chile, Lexis Nexis, 2006, p. 168; Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 97; Carocca Pérez, Alex, *Manual. El nuevo sistema procesal penal chileno*, 5a. ed., Chile, Legal Publishing, 2009, p. 162; Villegas Arango, Adriana, *El juicio oral en el proceso penal acusatorio*, Colombia, Fiscalía General de la Nación, 2008, p. 44.

¹⁸ Véase Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 320.

naturalidad con la que las comunican. Es importante recordar que alguien que tiene problemas para hablar en público se puede preparar, pero es difícil que modifique por completo esa conducta a corto plazo. Como ya se mencionó anteriormente, si no se puede elegir al perito, lo importante será prepararlo, pero si podemos elegirlo hay que buscar una armonía entre sus conocimientos y su capacidad de comunicarlos oralmente. Los y las peritos que vayan a juicio deberán ser capaces de explicar a personas no expertas en su área, sus hallazgos científicos, técnicos o artísticos, en una forma en la que se comprenda la magnitud de la prueba pericial.

Cuando podamos elegir al perito, podemos guiarnos por los siguientes pasos básicos:

TABLA 6
FASE DE SELECCIÓN DE PERITOS¹⁹



¹⁹ Véase Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *op. cit.*, p. 169. Adaptado de la fase de selección de los testigos.

b. Preparación

Una vez que ya tenemos al perito —ya sea que lo hayamos seleccionado o no—, lo siguiente será prepararlo. Esta parte es muy importante y debe ser realizada con precisión y una visión estratégica.

Lo primero es distinguir claramente a qué va el perito a juicio; esto dependerá de nuestra teoría del caso. Debemos tener muy claro el objetivo del desahogo de la prueba pericial para no desviarnos durante el examen directo.

Es primordial reunirse con el perito y determinar de qué va a hablar y, sobre todo, de qué no va a hablar.²⁰ Un error que puede cometerse en la audiencia de juicio oral es que el o la perito hablen de más sobre el caso, el peritaje, su experiencia, etcétera. Esto puede distraer la atención del órgano jurisdiccional o confundirlo.

Hay que delimitar el tema a través de una práctica de preguntas y respuestas. En esta misma se podrá observar si con este perito en particular es conveniente utilizar preguntas abiertas o cerradas, si se le debe ayudar en términos de concentración o nerviosismo, o si necesitará apoyo para refrescar su memoria.

Lo segundo será practicar el uso del lenguaje científico y técnico.²¹ En este punto es necesario hacer una precisión: el juicio oral está diseñado de forma tal que las partes, el tribunal, el público, entiendan lo que está sucediendo. Especialmente hablando de la persona imputada, la víctima u ofendido, estas deberán comprender en todo momento toda la información que se vierte y todas las decisiones que se toman. De igual manera, el órgano jurisdiccional debe tener la mayor comprensión posible sobre lo que se está desahogando en su presencia. Es

²⁰ Véase Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 321; Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, pp. 151-155.

²¹ “You and the expert need to agree how to translate technical terms to understandable language...”, Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 321.

por esto que el uso del lenguaje, por ejemplo, jurídico, tiende a simplificarse hacia un lenguaje común, entendible para cualquier audiencia. Lo mismo debe suceder con el lenguaje pericial; el o la perito que rinda testimonio deberá tener la capacidad para explicar los términos propios de su área del conocimiento para que estos sean comprensibles tanto por las partes como por el tribunal.

Lo tercero será estudiar, analizar y decidir qué elementos de apoyo visual o audiovisual se llevarán a la audiencia de juicio oral. Durante el desarrollo del examen directo, el o la perito podrán apoyar su testimonio con material explicativo que ayude a comprender el peritaje que realizaron. Este material puede provenir del dictamen escrito previamente desarrollado,²² sin embargo esto no es limitativo: se puede elaborar material de apoyo *ex profeso* para la audiencia. Lo importante es que se acuerde junto con el perito sobre el material que se presentará para que se pueda aprovechar al máximo haciendo las preguntas indicadas al respecto.²³

Durante la fase de preparación del perito, las reuniones y prácticas serán determinantes para brindarle seguridad al momento de rendir su testimonio en la audiencia y para brindarle también coherencia y congruencia al desahogo de la prueba en relación con la teoría del caso.

c. Acreditación

Siguiendo la estructura orgánica del examen directo de testigos,²⁴ el de peritos comienza también con la acredita-

²² “Además, piezas del informe como diagramas, tablas, esquemas o resúmenes pueden ser usados en la declaración del perito como prueba simplemente demostrativa...”. Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, p. 331.

²³ “With the expert’s help, you need to decide what exhibits will most effectively illustrate the points the expert will make during his testimony”. Mauet, Thomas A., *op. cit.* p. 321.

²⁴ “Sobre la base de los principales objetivos del examen directo, es posible señalar que el mismo contempla típicamente dos etapas o contenidos: una

ción.²⁵ La acreditación “significa entregarle elementos al tribunal para que pueda pesar adecuadamente la credibilidad del testigo en concreto”.²⁶ La acreditación de peritos deberá estar enfocada a solventar su estatus de “persona experta” para que el tribunal pueda tener confianza en que la información que proporcione estará fundada en conocimientos comprobables.

Para acreditar al perito en juicio debemos tener en cuenta dos aspectos fundamentales: sus conocimientos especializados y su trayectoria laboral.

Los conocimientos especializados tienen, a su vez, dos vertientes: aquellos que obtuvieron a través de sus estudios profesionales o técnicos, y aquellos que han obtenido a través del desarrollo de su trabajo. Podemos entonces hablar de la experticia y de la experiencia.²⁷

Durante la acreditación será importante realizar preguntas encaminadas a destacar la experiencia, la experticia y los antecedentes laborales del perito. De esta forma se construye una base sólida para sustentar su credibilidad.

primera destinada a ‘acreditar’ o ‘legitimar’ al testigo y una segunda que tiene por objeto obtener el relato de los hechos que componen su testimonio”. Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, pp. 116-121.

²⁵ “Whenever a witness takes the stand, three questions will go through the juror’s minds. ‘Who is she?’ ‘Why is she here?’ ‘Why should I believe her?’ Hence, your first order of business on direct examination is to let the jury know why the witness is here, and why the witness should be believed”. Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 100; “Order of direct examination... A common organization for experts is: a. introduction, b. education, training, and experience, c. opinions, d. reasons for the opinions”. Mauet, Thomas A., *op. cit.*, p. 322.

²⁶ Véase Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, p. 113.

²⁷ *Ibidem*, pp. 336-343.

TABLA 7
ELEMENTOS PARA ACREDITAR AL PERITO

<i>Experiencia</i>	<i>Experticia</i>	<i>Antecedentes laborales positivos</i>
Se realizan preguntas dirigidas a demostrar los conocimientos adquiridos a través en su <i>trayectoria laboral</i> : 1) Tiempo que lleva desempeñándose como perito. 2) Número de casos en los que ha participado. 3) Casos similares al que presenta en los que ha participado. 4) Resultados positivos obtenidos en los casos.	Se realizan preguntas dirigidas a demostrar los conocimientos obtenidos a través de sus <i>estudios</i> : 1) Estudios profesionales, técnicos o artísticos (título, cédula, diplomas. 2) Estudios especializados en el área forense	Se realizan preguntas dirigidas a <i>destacar</i> los <i>logros</i> obtenidos en su carrera pericial: 1) Reconocimientos obtenidos por su desempeño pericial. 2) Distinciones por los resultados obtenidos en casos en los que ha participado. 3) Publicaciones relevantes que ha tenido impacto en el área que se desempeña. 4) Certificaciones.

d. Testimonio sobre el peritaje

En esta parte del examen directo, las preguntas van encaminadas a conocer el trabajo pericial realizado por el testigo experto. En este sentido, estando ya acreditado como tal, el perito desarrollará una narración de su trabajo y opinión profesional, técnica o artística.

En esta parte las preguntas pueden ser abiertas o cerradas, dependiendo de la capacidad que tenga el o la perito para explicar sus hallazgos y conocimientos.

Lo importante es que se toquen los aspectos fundamentales sobre el análisis que realizó; sus primeras observaciones, la hipótesis de partida, la fase de comprobación o experimentación, sus resultados y conclusiones, y las bases teóricas de todo el proceso pericial, son de absoluta importancia.²⁸

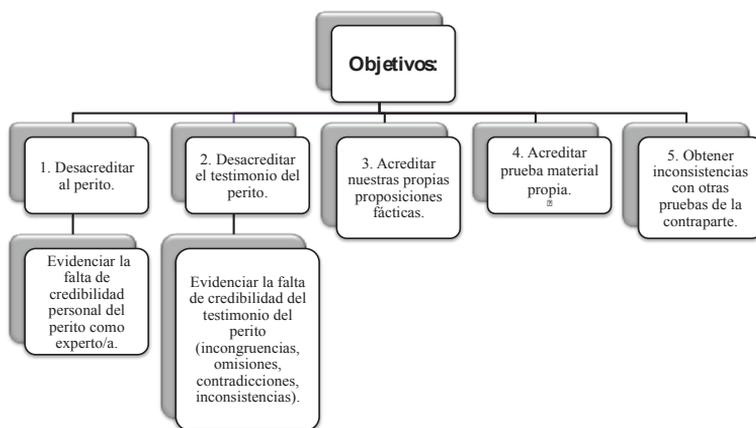
²⁸ Véase Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *op. cit.*, pp. 190-192; Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *op. cit.*, pp. 348-351.

B. *Contraexamen de peritos*

El contraexamen es el interrogatorio que se realiza a los testigos de la contraparte con el objetivo primordial de desacreditarlos en lo personal o en relación al testimonio que proporcionaron, buscando inconsistencias o contradicciones en el mismo.²⁹

En el caso del contraexamen de peritos observamos los siguientes objetivos:

TABLA 8
OBJETIVOS DEL CONTRAEXAMEN DE PERITOS³⁰



Vista la tabla anterior, revisemos la forma en la que se puede desacreditar a los o las peritos durante el contraexamen.

²⁹ “The cross-examination is designed to discredit the witness by identifying inconsistencies or contradictions in his or her testimony”. Regoli, Robert M. *et al.*, *Exploring Criminal Justice. The essentials*, 2a. ed., Estados Unidos de Norteamérica, Jones & Bartlett Learning, 2013, p. 230.

³⁰ Adaptado de Blanco Suárez, Rafael *et al.*, *op. cit.*, p. 206.

TABLA 9
FORMAS DE DESACREDITAR AL PERITO O AL PERITAJE
EN EL CONTRAEXAMEN

<i>Perito</i>	<i>Peritaje</i>
1) Falta de experiencia. 2) Falta de conocimientos, estudios, preparación, capacitación especializada, actualización. 3) Antecedentes laborales negativos: actas administrativas y/o sanciones administrativas (servidores públicos); reportes, de conducta o negligencia.	1) Método utilizado erróneo. 2) Técnicas aplicadas poco adecuadas. 3) Falta de fundamento teórico. 4) Alto margen de error de prueba. 5) Materiales, herramientas, aparatos, equipos en mal estado/inadecuados.